ta y podra suceder el recaer la satisfacion
de dho deuito en los fiadores de su Md. o en esta Ciu.
por cuia causa pide y suplica a dho S.r Gouer.or que
no siendo las dhas fianzas abonadas en mas de se
senta mill R.s no las reciua ni aprueue, y en caso ne
cesario ablando con la mo de dha deuida requiere a su
Md. las veces y con las instancias necesarias lo executen
asi sobre que protesta esta Ciu.d q. los daños interesses
perdidas y menos cauos que de lo contrario se siguieren
seran de quenta y riesgo de dho S.r Gouer.or y no de esta Ciu.d
y contradize en toda forma de dilucho las dhas
fianzas que no fueren de tauo no referido y piden
y suplican al S.r Gouer.or las aya por contradhas
y su Md. se dio por entendido de lo referido =
y con esto sea cauo este ayuntam.to y lo firmaron =

Dn. Man.l Joseph de la Gandara Cosio

D.n Ju.n Man.l Arbiu

D. Gines Jouer ortiz

D. Mom.o Herr.a del Puerto

D. Juan Herr.a del Puerto

En la Villa de Carauaca a veinte y siete
de febrero de mill setez.os y nueue a.s en las salas
capitulares se junto el Consejo Justicia y Regimiento
de esta Ciu.d como lo an de uso y costumbre a tratar